



## Resolución Directoral

Yarinacocha, 11 de noviembre del 2020.

**VISTO:** El Memorándum N° 547-2020-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 19 de agosto del 2020, Oficio N° 400-2020-HA-OA/UP, de fecha 18 de agosto del 2020, Informe Escalafonario N° 081-2020, solicitud de pago por Compensación de Tiempo de servicio de los Únicos Herederos Universales de la extinta EDITH SAAVEDRA RAMIREZ y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento, presentado por doña JENNIFFER KATHERINE SINARAHUA SAAVEDRA representando a los únicos herederos universales de la extinta ex servidora **EDITH SAAVEDRA RAMIREZ**, fallecida el 03 de junio del 2020, solicitando el pago de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) acreditando su condición con la sucesión intestada N° 11169860, inscrita en los registros públicos, copia legible del acta de defunción de la fallecida expedida por el RENIEC, copia legible del acta de nacimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 178-2020-GOREU-DIRESA-HAYA, de fecha 10 de agosto del 2020 señala en el artículo primero: **CESAR de la carrera administrativa** con eficacia anticipada por fallecimiento a partir del 03 de junio del 2020, a doña: **EDITH SAAVEDRA RAMIREZ**, en el cargo de NUTRICIONISTA-ESC.SUP, Nivel OPS-VIII, Plaza AIRHSP N° 000061;

Que, la ex servidora **EDITH SAAVEDRA RAMIREZ**, NUTRICIONISTA-ESC.SUP, Nivel OPS-VIII, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 081-2020, de fecha 11 de agosto del 2020, emitido por el Área de Registro Escalafón Archivo y Legajo informa a la Unidad de Personal que el cese por fallecimiento ocurrió el 03 de junio del 2020, acreditando Treinta y dos (32) años, cinco (05) Meses y veinticuatro (24) días de servicios prestados al Estado;

Que, el artículo 34° inciso c) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 182° inciso a) de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que la carrera administrativa termina por fallecimiento;

Que, el artículo 183° del reglamento en mención, establece que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan las mismas; asimismo en su artículo 184° dispone que los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos que le correspondan;

Que, el inciso c) 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público modificado por la Ley N° 25224 establece "la compensación por Tiempo de Servicio se otorga por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios; o de una remuneración principal para los servidores con más de 20 años o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios";

Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio de estado. Su ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al personal de la salud compuesto por los profesionales de la salud y el personal de salud técnico y auxiliar asistencial que ocupan y desempeñan un puesto vinculado a los servicios de la salud individual y salud pública;

Que, con fecha 13 de julio de 2018, se publicó el Decreto Supremo N° 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entrega Económicas del Personal de la Salud al Servicio del estado, el mismo que en su artículo 11° señala que el cálculo de la CTS de personal de la salud equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la valorización principal que les fueron pagadas, en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestados, por cada año de servicio efectivamente prestados. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre del 2018, se aprueba el documento técnico denominado "Lineamiento para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, con la finalidad de establecer los lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión, y evaluación de



las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153. Asimismo, señala en la V Disposiciones Especificas en el numeral 5.6.3 literal d) la compensación por tiempo de servicios del personal de la salud fallecido, se otorgará a los herederos conforme a ley, para tal efecto, el heredero solicitante presentará una solicitud dirigida al titular del centro de trabajo del difunto, adjuntando la siguiente documentación: copia legible del acta de defunción del fallecido, expedida por el RENIEC, copia legible del acta de nacimiento o matrimonio, según el caso, copia legible de la declaratoria de sucesión intestada o de la apertura de testamento del causante, según el caso;

Que, aplicando los principios de Legalidad y Razonabilidad contemplado en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se observa que en la Sucesión Intestada registrado mediante partida electrónica N° 11169860, asiento A-0001 declara como UNICOS HEREDEROS UNIVERSALES a los causantes JENNIFFER KATHERINE SINARAHUA SAAVEDRA, CHRISS INGRID JUNNELLY VELEZ SAAVEDRA y ANDRY PRISCILA PEZO SAVEDRA en su condición de hijos de la extinto, por estas consideraciones y al amparo de la normatividad vigente, en el presente expediente, se tendrá que reconocer a los herederos universales señalados líneas arriba; asimismo el monto reconocido por la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) se tendrá que dividir en partes iguales entre los herederos universales;

Que, mediante el cálculo de liquidación por compensación de tiempo de servicio, de la ex servidora nombrada **EDITH SAAVEDRA RAMIREZ**, realizado de la siguiente manera: considerándole 32 años, 05 meses y 24 días, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, periodo desde el 01 de diciembre de 1986 hasta el 12 de setiembre del 2013 con el importe de S/. 895.56 y con el Decreto Legislativo N°1153, periodo desde el 13 de setiembre de 2013 hasta el 02 de junio del 2020 con el monto de S/. **13,122.20** asciendo un total de S/. **14,017.76** soles;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Legislativo N° 1153, Decreto de Urgencia N° 014-2019 Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020 y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1° RECONOCER** a favor de la extinta ex servidora **EDITH SAAVEDRA RAMIREZ**, con el cargo de NUTRICIONISTA-ESC.SUP, Nivel OPS-VIII, del Hospital Amazónico, **treinta y dos (32) años, cinco (05) meses y veinticuatro (24) días** de servicios prestados al Estado al 02 de junio del 2020.

**ARTICULO 2° RECONOCER como Únicos Herederos Universales a los Hijos de la extinta** EDITH SAAVEDRA RAMIREZ la suma de Catorce Mil Diecisiete con 76/100 soles (**14,017.76**), por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)** a favor de JENNIFFER KATHERINE SINARAHUA SAAVEDRA, CHRISS INGRID JUNNELLY VELEZ SAAVEDRA y ANDRY PRISCILA PEZO SAVEDRA, y se realizará la distribución de la siguiente manera:

ITEM	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	IMPORTE
1	JENNIFFER KATHERINE SINARAHUA SAAVEDRA	45208606	4,672.58
2	CHRISS INGRID JUNNELLY VELEZ SAAVEDRA	42732113	4,672.59
3	ANDRY PRISCILA PEZO SAVEDRA	71339073	4,672.59
	<b>TOTAL</b>		<b>14,017.76</b>

**ARTICULO 3°** El egreso que demande el cumplimiento del artículo 2° de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente, en la Especifica de gasto 21.19.21 (Compensación por Tiempo de Servicios).

**ARTICULO 4° NOTIFICAR** a las interesadas la presente Resolución y a las instancias administrativas, conforme a Ley.

**ARTICULO 5° ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

RWVH/LA.M.M  
C.c. D.E.  
Administración  
Presupuesto  
Remuneraciones  
C. Estadístico  
Legajo  
Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
HOSPITAL AMAZÓNICO  
Med. Cir. Karla W. Vásquez Huasasquiche  
CMF N° 15111  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
HOSPITAL AMAZÓNICO